**“ESTATUTOS**

**DEL PARTIDO IZQUIERDA CIUDADANA DE CHILE”**

**TITULO PRIMERO**: Del Partido y su Definición.-

**Artículo Primero:** Constituyese el Partido Izquierda Ciudadana de Chile, en adelante, el partido y el cual se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.- **Artículo Segundo:** La sigla del partido es IC, el logo está conformado por un círculo central rodeado por un módulo similar a una letra c que se inclina en su propio eje hacia la izquierda. Las terminaciones son curvas, en su parte superior se produce un quiebre al llegar a su terminación formando un semicírculo que permite visualizar entre la letra “c” un punto que semeja la letra “i” en forma abstracta. Finalmente en el cuadricular inferior izquierdo del logo produce una curva producto del cambio de color del relleno. Los colores son fondo blanco, parte superior de la “c” violeta, parte inferior de la misma letra verde y el punto naranja, en la parte inferior de dicho logo se escribe “Izquierda Ciudadana” en letra negra y con mayúsculas. El lema del partido es “Por un Partido de ciudadanas y ciudadanos.-

**TITULO SEGUNDO:** De los miembros del partido.

**Artículo Tercero**: **Artículo Cuarto**: Son derechos de los afiliados: a) Participar en la elaboración de la línea política y ejecutarla. b) Ejercer, en general, los derechos y facultades que a los afiliados otorga el presente estatuto, sus reglamentos internos y la Ley N° 18.603, Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.- **Artículo Quinto**: Son obligaciones de los afiliados: a) Defender y propagar los principios que informa el Programa del Partido. b) Acatar la línea Política y los acuerdos adoptados por los organismos regulares del partido y someterse a sus Autoridades y disciplinas, en conformidad al presente estatuto y sus reglamentos internos; c) Integrarse a una Comunidad de Bases Ciudadana, órgano base del Partido; d) Contribuir al financiamiento del Partido, pagando sus cotizaciones; e) En general, cumplir con todos los deberes que emanen del presente estatuto y sus reglamentos internos.

**TITULO TERCERO**: De los Organismos del Partido.

**Artículo Sexto:** Los organismos del partido son: a) La Directiva Central; b) El Consejo General y la Comisión Política; c) Los Consejos Regionales y las Directivas Regionales; d) Los Consejos Comunales y las Comunidad de Bases Ciudadana; e) El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales. En cada organismo del Partido deberá elegirse un Secretario que, sin perjuicio de otras funciones, será el encargado de certificar en ellos los quórum previstos en el estatuto y las ausencias, impedimentos o peticiones que justifiquen una subrogación.

**PARRAFO PRIMERO:** La Directiva Central.

**Artículo Séptimo**: La Directiva Central es el principal órgano ejecutivo del partido. Le corresponde, dirigir el partido en conformidad con sus Estatutos, el Reglamento Interno, el programa y las orientaciones que imparta el Consejo General. Asimismo, administrará los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General y someterá a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento del partido. La Directiva Central en ningún caso podrá ejercer las funciones del Consejo General en caso de receso de éste.- **Artículo Octavo**: La elección de la Directiva Central se hará por el Consejo General en una sesión extraordinaria especialmente citada para ese sólo efecto, la que deberá efectuarse no más allá de noventa días después de la renovación de los Consejos Regionales y de la elección de los Consejeros Generales.- **Artículo Noveno**: Cualquier afiliado al Partido podrá ser elegido para la Directiva Central, resultando elegidas las cinco primeras mayorías individuales, ocupando los cargos en razón de las mayorías individuales más votadas.- **Artículo Décimo**: Las candidaturas a miembro de la Directiva Central deberán ser patrocinadas un miembro del Consejo General.- **Artículo Décimo Primero**: Son atribuciones de la Directiva Central. a) Dirigir el partido en conformidad a los Estatutos, al programa y a las orientaciones que impartan el Consejo General; b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General; c) Someter a la aprobación del Consejo General el Programa y los Reglamentos del partido; d) Establecer y suprimir los departamentos, comisiones técnicas y asesores que estimen conveniente para la mejor marcha del Partido; e) En general, efectuar todas las actividades tendientes a desarrollar la naturaleza de su objetivo y a lograr el mejor desenvolvimiento de las actividades y propósitos del Partido.- **Artículo Décimo Segundo:** La Directiva Central estará compuesta por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. La Directica Central tendrá una vigencia de dos años desde su elección.- **Artículo Décimo Tercero:** En caso de renuncia, vacancia o impedimento permanente de alguno de los miembros de la Directiva Central, el reemplazo quedará sujeto al reglamento respectivo. La subrogación de los miembros de la Directiva Central cuyos cargos queden vacantes se producirá en el presente orden: El Presidente será subrogado por el primer Vicepresidente; a falta de éste, por el segundo Vicepresidente; a falta de todos los anteriores, por el Secretario General. El Secretario General y el Tesorero serán subrogados en su caso por el miembro de que designe la Comisión Política.- **Artículo Décimo Cuarto:** Al Presidente le corresponderá dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos partidarios y las leyes de la República. Asimismo, tendrá su representación judicial y extrajudicial. El primer Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal ó a petición de éste y cumplirán las funciones y tareas específicas que la Directiva Central les encomiende. En defecto de los anteriores, la subrograncia opera de la siguiente forma: por el Segundo Vicepresidente y, en ausencia de éste, por el Secretario General.- **Artículo Décimo Quinto:** El Secretario General lo será a la vez del Partido y del Consejo General. Sus funciones serán: a) Actuar como Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos del Consejo General y de la Directiva Central; B) Custodiar los documentos del Partido y llevar al día el Registro de afiliados; c) Llevar el Libro de Acuerdos del Consejo General y de la Directiva Central y difundir dichos acuerdos dentro del Partido y ante la opinión pública, si así procediera y se hubiere acordado; d) Colaborar con el Presidente del Partido para la buena marcha del Partido, conforme a los Estatutos, a los Reglamentos Internos y las leyes de la República; E) Levantar actas de las reuniones en que participe como ministro de fe, ya sean estas de Consejo General, Directica Central, Comisión Política, entre otras; F) Levantar actas de los reuniones de la Directiva Central, la Comisión Política y de otras en las que asista en carácter de ministro de fe del Partido.- **Articulo Décimo Sexto:** El Tesorero tendrá a su cargo los bienes del partido, el manejo de los ingresos y egresos de éste y la recaudación de las cuotas que acuerde el Consejo General. Será responsable del Libro de Ingresos y Egresos, del Libro de Inventario y del Libro de Balances y de Conservar la documentación que respalde sus anotaciones.

**PARRAFO SEGUNDO:** Del Consejo General y de la Comisión Política.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Consejo General es el principal organismo intermedio colegiado del Partido. **Artículo Décimo Octavo:** Sus atribuciones son: a) Elaborar y aprobar la línea política de cada período; b) Elegir a la Directiva Central del Partido; c) Elegir a los miembros de la Comisión Política del Partido; d) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo del Partido; e) Aprobar o rechazar la cuenta de la Directiva Central, total o parcialmente; f) Aprobar o rechazar el balance; g) Proponer a los afiliados las modificaciones a la Declaración de Principios, reformas de los Estatutos, incorporación a Federaciones o Referentes Políticos, disolución o la fusión del Partido, aprobación de pactos electorales en elecciones populares o su retiro del mismo y la persona del candidato a la Presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal; h) Aprobar o rechazar las proposiciones de los Consejos Regionales para la designación o apoyo a candidatos a Diputados o Senadores; i) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Partido que le proponga la Directiva Central y las comisiones especiales que sean pertinentes; j) Censurar a la Directiva Central por los dos tercios de sus miembros y proceder a convocar una nueva elección; k) Destituir a uno o más miembros del Tribunal Supremo por los dos tercios de sus miembros y designar a su o sus reemplazantes por el tiempo que reste al o a los destituidos; l) Convocar la constitución de frentes, comisiones u otras instancias temáticas o territoriales que estimen pertinentes, a fin de incentivar la participación de sus afiliados; m) Convocar a la celebración de Congresos Generales o Nacionales para la discusión de materias de relevancia política del Partido. En este caso llamará a la constitución de una Comisión de Congreso General o Nacional, quien se encargará de tener una amplia convocatoria de participación en cada uno de los órganos partidarios.- **Artículo Décimo Noveno:** El Consejo General se reunirá ordinariamente dentro del primer semestre de cada año, debiendo convocarlo el Presidente del Partido o, a lo menos, dos tercios de sus miembros. A falta de elección, en alguna de sus sesiones, por parte del Consejo General, corresponderá el cargo de Presidente del Consejo General al afiliado que haya obtenido la más alta mayoría individual en la elección de sus integrantes. El Consejo General lo presidirá el Presidente del Partido. Podrá reunirse el Consejo General extraordinariamente cuando lo convoque la Directiva Central o, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo General. Estas convocatorias se harán mediante carta certificada y/o correos electrónicos de los consejeros generales enviados por el Secretario General al domicilio o casillas electrónicas que haya registrado de cada uno de sus miembros, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la reunión del Consejo General.- **Artículo Vigésimo:** El Consejo General estará integrado: a) Por los Presidentes Regionales, en cuanto fueron elegidos democráticamente; y b) Cada Región que tenga afiliados tendrá derecho a elegir sus Consejeros Generales, según la siguiente fórmula: de uno a doscientos afiliados tendrán derecho a un Consejero General; en caso de más de doscientos afiliados, tendrán derecho a un Consejero General adicional en fracción superior a doscientos afiliados. En caso de reclamos sobre la determinación del número exacto de Consejeros Generales correspondientes a una Región inscrita, será competente el Tribunal Supremo para determinarlo. Los Consejeros Generales tendrán una vigencia en su cargo de dos años.- **Artículo Vigésimo Primero:** El Consejo General se constituirá con mayoría absoluta de sus miembros en primera citación y con los que asistan la segunda citación, la que podrán hacerse para el mismo día, con una hora de diferencia.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Las votaciones que se efectúen para adoptar acuerdos relativos a la elección de miembros del Tribunal Supremo, serán realizadas ante un Ministro de Fe designado legalmente. El sufragio personal, igualitario y secreto, será la forma en que se adopten los acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo. Respecto a las modificaciones a la Declaración de Principios, Reforma de los Estatutos, Aprobación de Pactos electorales, disolución o fusión del partido y sobre la persona del candidato a la presidencia de la República, se requerirá además, la ratificación de los afiliados al partido. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Consejo General podrá aprobar un reglamento interno que complemente el presente estatuto, a proposición de la Directiva Central, siempre que no exceda lo regulado por la ley número dieciocho mil seiscientos tres y sus modificaciones posteriores.- **Articulo Vigésimo Cuarta:** La Comisión Política es un órgano intermedio partidario colegiado, cuya función principal es asesorar a la Directiva Central, órgano ejecutivo partidario, al mejor cumplimiento del Programa, de las líneas políticas acordadas por el Consejo General y en la coyuntura, nacional o internacional, en que el Partido crea relevante hacer presente su palabra en el debate público.- **Articulo Vigésimo Quinto:** La Comisión Política tiene como funciones: a) Velar por el cumplimiento del Programa político del partido y de las políticas definida por el Consejo General; B)Enriquecer y debatir los mejores mecanismos de ejecución de la política del Partido, siendo la Directiva Nacional quien determine la mejor forma de su implementación; C) Realizar tareas de apoyo a la Directiva Central en los ámbitos de formación y educación política, representación pública, relaciones políticas, fortalecimiento orgánico e institucional, comunicaciones y desarrollo de frentes sociales.- **Articulo Vigésimo Sexto:** La Comisión Política estará integrada por quince miembros titulares, elegidos por el Consejo General en citación especial para este efectos. Serán elegidos las quince primeras mayorías personales elegidas democráticamente por los Consejeros Generales, por mecanismo regulado en el Reglamento de Elecciones.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** En base a la misma elección de los miembros titulares de la Comisión Política, se elegirán cinco miembros suplentes de la Comisión Política para el caso de renuncia, vacancia o impedimento permanente de alguno de los miembros titulares. Estos cargos suplentes serán cubiertos por las cinco mayorías individuales que no alcancen a ser electos como miembros en calidad de titular. En caso de operar el mecanismo por el que un miembro suplente pasa a titular, se hará en el orden de prelación del Consejero General más votado que ocupare un cargo en suplencia. **Artículo Vigésimo Octavo:** El cargo de integrante de la Comisión Política será de dos años desde la celebración del Congreso General que fuere electo. En caso de asumir el cargo de miembro de la Comisión Política un afiliado que lo tuviera en suplencia, lo ocupará hasta que complete el tiempo el período del miembro titular que reemplaza.

**PARRAFO TERCERO:** Los Consejos Regionales y La Directiva Regional.

**Artículo Vigésimo Noveno:**Los Consejos Regionales estarán integrado por cinco Consejeros, más uno por cada cien afiliados en la región respectiva. El número exacto de Consejeros a elegir será determinado por el Tribunal Regional y, en caso de reclamación, será determinado por el Tribunal Supremo.- **Artículo Trigésimo:** Los Consejos Regionales tendrán las siguientes funciones: a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de los organismos bajo su jurisdicción y enlazar sus labores con las de los demás organismos del Partido; b) Proponer al Consejo General del Partido los nombres de ciudadanos que, en su opinión, debieran ser designados o apoyados por el partido como candidatos a Concejales, Alcaldes, Consejeros Regionales, Diputados o Senadores de la República; c) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por los Organismos Superiores del Partido en cumplimiento del Programa y de los acuerdos de los Órganos Superiores; d) En general, todas las funciones que emanen de los Estatutos, Reglamentos y de las leyes de la República.-**Artículo Trigésimo Primero:**Los Consejeros Regionales serán elegidos por los afiliados del Partido de la Región respectiva y durarán dos años en sus cargos, la elección de los Consejeros Regionales se hará en forma simultánea, en la ocasión en que convoque la Directiva Central, en un plazo no inferior a 90 días antes de la elección, conforme al Reglamento de Elecciones.- **Artículo Trigésimo Segundo:**Resultarán elegidas las más altas mayorías individuales, conforme al número de cargos que en cada Región corresponde elegir.- **Artículo Trigésimo Tercero:**Cada candidatura deberá ser patrocinada a lo menos por diez afiliados de la Región respectiva. Igual patrocinio deberán tener las listas de candidatos que se presentaren. Las candidaturas individuales o las listas de candidatos, en su caso, deberán presentarse al Tribunal Regional respectivo, a lo menos sesenta días antes de la elección. En caso de no presentarse listas, serán elegidos los candidatos que obtengan las más altas mayorías individuales. Cada afiliado de la Región respectiva podrá emitir una preferencia, en forma personal, secreta e igualitaria.- **Artículo Trigésimo Cuarto:**Los afiliados del Partido elegirán democráticamente y de forma directa a la Directiva Regional, la cual se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Regional, un Tesorero y un Director.- **Artículo Trigésimo Quinto:** Las normas de subrogación y reemplazo de los miembros del Consejo Regional y de la Directiva Regional serán determinadas mediante reglamento interno que para tal efecto se dictará.-**Artículo Trigésimo Sexto:**La Directiva Regional es el órgano ejecutivo del Partido en la Región. Le corresponde ejecutar la política del Partido de conformidad a los acuerdos del Consejo Regional, cumplir y hacer cumplir estas resoluciones, y, en general, coordinar y dirigir la labor regional del partido.- **Artículo Trigésimo Séptimo:**Para ser elegido Consejero Regional, se deberá estar afiliado al Partido e inscrito en los Registros Electorales de la Región.- **Artículo Trigésimo Octavo:**Los cargos de Dirigente Regional y de Dirigente Comunal del Partido son incompatibles entre sí. El afiliado electo para un cargo incompatible con otro, deberá elegir por cuál opta, dentro de tercero día, debiendo comunicar por escrito su decisión a la Directiva Regional. Si no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que ha optado por el cargo del organismo de mayor jerarquía, según el orden establecido en el artículo sexto.- **Artículo Trigésimo Noveno:**El Presidente de la Directiva Regional, al ser elegido democráticamente, representará a la Directiva Regional en el Consejo General del Partido. Si para esta elección se presentaren dos o más candidatos será electo Consejero Nacional aquel que obtenga la primera mayoría. Las candidaturas deberán presentarse al Tribunal Regional respectivo, a lo menos sesenta días antes de la elección. Cada Consejero Regional podrá emitir una preferencia, en forma personal, secreta e igualitaria. Los Consejeros Generales durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos y su elección será simultánea con la de la Directiva Regional. Para todos los efectos de las elecciones señaladas, el Secretario Regional deberá, a lo menos cada seis meses, comunicar las afiliaciones y desafiliaciones en su región a la Directiva Central, la que confeccionará el padrón electoral y determinará al convocarse a estas elecciones y, en caso de dudas, será el Tribunal Supremo quien determine el número de Consejeros Regionales que corresponden a cada Región.- **Artículo Cuadragésimo:**Cada Región tendrá asimismo derecho a elegir, de forma democrática, con participación directa de cada uno de sus afiliados, a uno o más Consejeros Generales, según la fórmula señalada en la cláusula Vigésimo Cuarta letra d), en la forma que regule el Reglamento de Elecciones. Las elecciones regionales antes señaladas, deberán efectuarse mediante la convocatoria de la Directiva Central en el año que corresponda la renovación.- **Artículo Cuadragésimo Primero:** Las candidaturas a Consejero General deberán ser patrocinadas a lo menos por diez afiliados ante el Secretario de la Directiva Regional. El Consejo General en ejercicio podrá modificar la fecha de la elección para algunas o todas las regiones del territorio nacional. En este evento, se deberán repetir las publicaciones de convocatoria a elecciones de los órganos que correspondan. **Artículo Cuadragésimo Segundo:**Un reglamento complementario podrá regular las materias no previstas especialmente en este Estatuto, el que será aprobado por el Consejo General a proposición de la Directiva Central.- **Artículo Cuadragésimo Tercero:**En caso de impedimento temporal, renuncia o vacancia, el cargo de Consejero General electo por la Región será reemplazado por el Consejo Regional respectivo.-

**PARRAFO CUARTO:** Los Consejos Comunales y las Comunidades de Base Ciudadana.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Los Consejos Comunales están constituidos por todos los Secretarios Políticos de las Comunidades de Base Ciudadana, en adelante de forma indistinta CBC, de la respectiva comuna. Existirá un Consejo Comunal en cada comuna del país.- **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Los Consejos Comunales tendrán las siguientes funciones: a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de los organismos bajo su jurisdicción y enlazar sus labores con las de los demás organismos del Partido; b) Proponer al Consejo Regional del Partido los nombres de ciudadanos que, en su opinión debieran ser designados o apoyados por el partido, como candidatos a Concejales y Alcaldes; c) Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por los Organismos Superiores del Partido en cumplimiento del Programa y de los acuerdos de los órganos superiores; d) En general, todas las funciones que emanen de los Estatutos, Reglamentos y de las leyes de la República.- **Artículo Cuadragésimo Sexto:**Los Consejos Comunales elegirán por la mayoría de sus miembros una Directiva Comunal, de cinco personas, compuesta por un Presidente Comunal, un Secretario Comunal, un Tesorero y dos Directores, pudiendo ser elegido cualquier afiliado de la comuna.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo:**La Directiva Comunal durará dos años en sus funciones y su elección se hará en una sesión extraordinaria del Consejo Comunal especialmente citada para este solo efecto.- **Artículo Cuadragésimo Octavo:**Son funciones de la Directiva Comunal: a) Desarrollar la línea y acuerdos generales de los órganos superiores del Partido; b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Comunal; c) Supervisar el funcionamiento de las CBC y representar al Consejo Comunal en los organismos superiores del Partido; d) Las demás que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos y las leyes de la República.- **Artículo Cuadragésimo Noveno:**La Directiva Comunal deberá citar a todos los afiliados de la comuna en el mes de Marzo cada dos años, o dentro de los sesenta días de su elección, para darles a conocer su plan de trabajo. Asimismo, la Directiva Comunal saliente dará cuenta de su gestión, en una reunión anterior a la señalada precedentemente, la que debe realizarse quince días antes, convocando a todos los afiliados de la comuna.-**Artículo Quincuagésimo:** Las Comunidades de Base Ciudadana o CBC, son la reunión de un número no inferior a tres afiliados que compartan actividades de orden laboral, cultural, social o de vecindad.- **Artículo Quincuagésimo Primero:** Son obligaciones de las CBC: a) Participar y contribuir creativamente en la gestación de las políticas del Partido; b) Captar afiliados y desarrollar actividades de propaganda y reclutar adherentes; c) Analizar y discutir la situación política, social y cultural del país y de su medio, así como proponer y desarrollar acciones al respecto; d) Organizar cursos de formación y cultura política para sus afiliados; e) Las demás que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos y las leyes de la República.- **Artículo Quincuagésimo Segundo:** Cada CBC elegirá a un Secretario Político y designará otros cargos que sean pertinentes para un mejor desempeño de su labor.- **Artículo Quincuagésimo Tercero:** La duración de estos cargos será de dos años, permitiendo su reelección.- **Artículo Quincuagésimo Cuarto:**  Los dirigentes de la CBC deberán dar cuenta de las actividades de sus respectivas comunidades, en las sesiones ordinarias del Consejo Comunal.

**PARRAFO QUINTO:** El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.

**Artículo Quincuagésimo Quinto:** El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior del Partido y sus funciones son: a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Internos del Partido; b) Conocer y Resolver de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y organismos del Partido; c) Conocer de las reclamaciones que entablan contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) Conocer de las denuncias que se formulan contra afiliados del Partido, sean o no autoridades electas en algún órgano partidario, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que comprometen los intereses del Partido y aplicar las medidas disciplinarias, previo procedimiento establecido, respetando el derecho al debido proceso; e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones, votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de los órganos de alcance nacional; f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones, votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de los órganos de alcance regional o comunal, por vía de apelación; g) Conocer, por vía de apelación, las reclamaciones que se presenten en la elección de los órganos de nivel regional y comunal; h)Las demás que el Consejo General, el presente Estatuto, los Reglamentos y las leyes de la República le entregaren.- **Artículo Quincuagésimo Sexto:** El Tribunal Supremo estará compuesto por seis miembros, elegidos por el Consejo General, quienes permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Quincuagésimo Séptimo:** Se elegirá entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, el que tendrá además carácter de Ministro de Fe, y tres Directores.- **Artículo Quincuagésimo Octavo:** El Tribunal Supremo podrá ser requerido por cualquier afiliado del Partido y, en especial, por cualquier miembro de la Directiva Central, del Consejo General o de los Consejos Regionales.- **Artículo Quincuagésimo Noveno:** El Tribunal Supremo podrá reunirse cuando los convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros. Frente a cualquier requerimiento, el Secretario del Tribunal deberá convocar a sesionar al Tribunal Supremo, mediante correo electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la presentación del requerimiento.- **Artículo Sexagésimo:** Los cargos del Tribunal Supremo serán incompatibles con cualquier otro dentro del Partido.- **Artículo Sexagésimo Primero:** En caso de fallecimiento, ausencia o cualquier otro motivo que imposibilite o inhabilite a algún miembro del Tribunal Supremo, la vacante será ocupada por quién designe el Consejo General para ejercer el cargo por el período que reste.- **Artículo Sexagésimo Segundo:**Para sesionar el Tribunal Supremo requerirá de la mayoría de sus miembros y en caso de empate, para resolver casos presentados ante él, el voto del Presidente será dirimente.- **Artículo Sexagésimo Tercero:**LosTribunales Regionales serán los órganos que ejerzan jurisdicción de primera instancia para los órganos regionales y comunales. Estarán compuestos de tres miembros electos por el Consejo Regional, por las tres más altas mayorías individuales de los postulantes a estos cargos, que se regulará según la forma que señale el reglamento respectivo.- **Artículo Sexagésimo Cuarto:** Se elegirá entre ellos un Presidente, un Secretario y un Director, quienes permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Sexagésimo Quinto:**Los cargos del Tribunal Regional serán incompatibles con cualquier otro dentro del Partido a nivel regional o comunal.- **Artículo Sexagésimo Sexto:**Las funciones de los Tribunales Regionales son: a)  Conocer de las reclamaciones que entablan contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregir y enmendar sus resultados, en primera instancia; b) Conocer de las denuncias que se formulan contra afiliados del Partido, sean o no autoridades electas en algún órgano partidario, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que comprometen los intereses del Partido y aplicar las medidas disciplinarias, previo procedimiento establecido, respetando el derecho al debido proceso, en primera instancia; c) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones, votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de los órganos de alcance regional y comunal, en primera instancia. d) Conocer las reclamaciones que se presenten en la elección de los órganos de nivel regional y comunal, en primera instancia; g) Las demás que el Consejo General, el presente Estatuto, los Reglamentos y las leyes de la República le entregaren.- **Artículo Sexagésimo Séptimo:**El funcionamiento, subrogación y demás normas del Tribunal Supremo será materia de un reglamento interno.-**Artículo Sexagésimo Octavo:**La Directiva Central propondrá al Consejo General, para su aprobación, un Reglamento que norme el funcionamiento y las formas de conocer y resolver los asuntos que competan a los Tribunales del Partido. Dicho Reglamento deberá contemplar las siguientes normas mínimas para un debido proceso: a) Todo afiliado a quién se pretenda sancionar por faltas o incumplimiento a sus deberes como miembro del partido, deberá ser notificado por escrito de los cargos que se formulen, otorgándole un plazo mínimo de cinco días hábiles para que los conteste también por escrito. b) Si, en su respuesta el inculpado ofrece rendir prueba o si ésta se estimare necesaria por el Tribunal de Disciplina que conozca del asunto, se abrirá un término probatorio mínimo de cinco días hábiles. c) Las medidas disciplinarias que se podrán aplicar son las siguientes: uno) Amonestación; dos) Censura por escrito; tres) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido; cuatro) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado desde 30 días hasta dos años; cinco) Expulsión; d) Las medidas disciplinarias contempladas en los dos primeros números precedentes, podrán ser aplicables por los Tribunales de Disciplina Regionales en primera instancia pudiendo apelarse al Tribunal Supremo. Las restantes sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo.

**PARRAFO SEXTO:** Del patrimonio del Partido.

**Artículo Sexagésimo Noveno:** El Partido formará su patrimonio con las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, con las donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y fruto de bienes de su patrimonio, así como de aportes legales que correspondan según las leyes de la República.- **Artículo Septuagésimo:**En caso de disolución del partido o cualquier otra causa que implique el término de sus actividades, la Directiva Central previamente dispondrá de los bienes que formen su patrimonio del modo que acuerde la mayoría facultándose al Consejo General para disponer libremente de toda clase de bienes, inclusive raíces, con la sola firma del Presidente, del Secretario General y del Tesorero. Con todo, si quedare algún remanente una vez canceladas las obligaciones que pudiere tener pendiente el Partido, a nivel del Consejo General como de los Consejos Regionales o Comunales, éste será donado por el Consejo General a la organización de bien público legalmente existente que estime la mayoría. En caso de no ser aplicable esta disposición, dicho remanente o el total del patrimonio seguirá el destino que señala el artículo cuarenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos tres. En caso de fusión, los derechos y obligaciones del Partido pasarán al partido que resulte de la misma, siendo éste su sucesor para todos los efectos legales.

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Disposiciones Generales.

**Artículo Septuagésimo Primero:** La Directiva Central deberá llamar a elecciones de todos los organismos previstos en este Estatuto, con excepción a los que correspondan a las CBC y a los Consejos Comunales, las que serán convocadas por los correspondientes Consejos Comunales y Directivas Regionales, respectivamente, en la forma en que lo regule el Reglamento de elecciones. Corresponderá controlar el correcto desarrollo de las elecciones, asegurar la designación de los ministros de fe por parte del Servicio Electoral y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan al Tribunal Supremo del Partido, debiendo efectuarse los actos electorales internos del Partido a lo menos con ciento veinte días de anticipación a la expiración de los mandatos, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional o regional, según corresponda, debiendo publicarse, a lo menos, treinta días antes de la fecha de la elección convocada, señalando el lugar y hora de la elección.- **Artículo Septuagésimo** **Segundo**: Las vacancias en los cargos los declarará la Directiva Central, la Directiva Regional o la Directiva Comunal, en el nivel en que se producen y éste las llenará, durando en el cargo el tiempo que le faltaba al reemplazado, sin perjuicio de las normas especiales que contenga el presente Estatuto.- **Artículo Septuagésimo** **Tercero:** Los plazos señalados en el presente estatuto se entienden de días corridos, salvo mención expresa en contrario.- **Artículo Septuagésimo** **Cuarto:**La Directiva Central podrá constituir órganos asesores para su gestión.- **Artículo Septuagésimo Quinto:** Existirá además, una Coordinación Nacional de Jóvenes, denominada indistintamente CNJ, cuyo funcionamiento y estructura será regulado en un reglamento especial, que dictará la Directiva Central para ese efecto y que será aprobado previamente por el Consejo General.- **Artículo Septuagésimo Sexto:** Sin perjuicio de las facultades de la Directiva Central para crear Comisiones de Apoyo, existirán comisiones temáticas definidas por la Comisión Política del Partido.- **Artículo Septuagésimo Séptimo:**En la integración de los órganos colegiados previstos en este estatuto, se observarán mecanismos especialmente que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Para este efecto existirás normas especiales para asegurar su cumplimiento en el Reglamento de Elecciones.- **Artículo Septuagésimo Octavo:** El Partido deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente: a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos; b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político; c) Pactos electorales que integren; d) Regiones en que se encuentren constituidos; e) Domicilio de las sedes del partido; f) Estructura orgánica; g) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos; h) Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor; i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que se refiere la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros del Órgano Ejecutivo, en los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; j) Los acuerdos de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales y del Órgano Intermedio Colegiado; k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral; l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo; m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes; n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes; o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique; p) Sanciones aplicadas al partido político; q) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso; r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados; s) Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros; t) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo 33 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 40 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; v) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; w) Toda otra información que el Órgano Ejecutivo de cada partido político determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. El Órgano Ejecutivo podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones. El Secretario General del Partido será el encargado de velar por la observancia de las normas de este Título de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Trasparencia.